

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 22 de junio de 2022 y la hora de las 2:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00460 instaurado por **RODRIGO ANTONIO QUINTERO DUQUE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante RODRIGO ANTONIO QUINTERO DUQUE, acompañado de su apoderada judicial, doctora SANDRA MILENA CHITIVA GÓMEZ, a quien se le reconoce personería para actuar.

Comparece la apoderada sustituta de Colpensiones, doctora OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA, a quien se le reconoce personería para actuar.

Comparece el apoderado de PROTECCIÓN S.A., doctor CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR a quien se le reconoce personería para actuar.

Comparece el apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO., doctor NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZÓN.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS del señor RODRIGO ANTONIO QUINTERO DUQUE, fue el resultado de una decisión suficientemente informada, o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en ineficaz. Determinar si estamos hablando de ineficacia respecto de una persona beneficiaria del régimen de transición, por tener más de 15 años de servicios al 1 de abril del 1994, o si hay lugar a acceder a la pretensión de retorno del señor RODRIGO ANTONIO QUINTERO DUQUE al RPM, establecer si en este caso se puede o no decidir sobre la pensión de vejez solicitada en demanda.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 19 a 121, 124 a 131 y 295 del PDF.

Interrogatorio de parte: se niegan por Innecesarios el del representante legal de la demandada PROTECCIÓN S.A.

A FAVOR DE LAS DEMANDADAS

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 170 a 191 del PDF, expediente administrativo y proyección de la mesada pensional 302 a 305.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 227 a 292 del PDF y la proyección pensional.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

A FAVOR DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 338 a 368 del PDF.

Notificados en estrados.

La apoderada de la parte demandante, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que negó el interrogatorio de parte del representante legal de PROTECCIÓN S.A.

AUTO: No se repone la decisión y se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el Interrogatorio de parte del demandante, señor RODRIGO ANTONIO QUINTERO DUQUE.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS del señor RODRIGO ANTONIO QUINTERO DUQUE, fue el resultado de una decisión suficientemente informada, o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en ineficaz. Determinar si estamos hablando de ineficacia respecto de una persona beneficiaria del régimen de

transición, por tener más de 15 años de servicios al 1 de abril del 1994, o si hay lugar a acceder a la pretensión de retorno del señor RODRIGO ANTONIO QUINTERO DUQUE al RPM, establecer si en este caso se puede o no decidir sobre la pensión de vejez solicitada en demanda. También establecer si el señor RODRIGO ANTONIO QUINTERO DUQUE esta pensionado por vejez.

TESIS DEL JUZGADO

Se dispondrá su retorno automático y en cualquier tiempo, del régimen de RAIS al RPM del señor RODRIGO ANTONIO QUINTERO DUQUE, por contar con más de 15 años de servicios al 1 de abril de 1994. Se absolverá del reconocimiento de pensión de vejez por petición antes de tiempo apenas en este proceso se está discutiendo es la obligación de hacer, de retornar a la persona al RPM, el señor RODRIGO ANTONIO QUINTERO DUQUE sigue cotizando, según historia laboral que fue aportada al expediente, el demandante no está pensionado, continúa cotizando y tiene una condición de afiliado; por tanto, solo hasta el momento en que retorne al RPM debe entonces la entidad a solicitud que haga la parte actora, pronunciarse sobre el eventual derecho que tenga el señor RODRIGO ANTONIO QUINTERO DUQUE. Se absolverá al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Sin Costas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el traslado automático e inmediato del señor **RODRIGO ANTONIO QUINTERO DUQUE**, al régimen de prima media con prestación definida administrado por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por ostentar la condición de 15 años de servicios al 1 de abril de 1994.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los

rendimientos, frutos, intereses, bonos pensionales y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibir los aportes del demandante, procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de las demás pretensiones de la demanda referida al reconocimiento de la pensión de vejez, declarando probada la excepción de petición antes de tiempo.

CUARTO: ABSOLVER a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

QUINTO: Sin COSTAS.

SEXTO: En caso de que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de la parte demandante y los apoderados de Colpensiones y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interpone, recurso de apelación, los cuales se conceden en el efecto suspensivo.

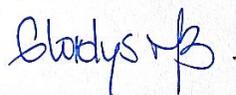
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA
Secretaria